

	PAGINA	MINISTERIO DEL AIRE	PAGINA
Resolución de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	290	Orden de 26 de diciembre de 1970 por la que se resuelve la oposición convocada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1970 y se nombran Administrativos-Calculadores en prácticas a los nueve opositores que se mencionan.	271
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: B-1.637-R. L. T.	290	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: B-1.769 a) y b).	291	Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05).	267
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: B-1.741 a), b) y c) R. L.	291	Orden de 22 de diciembre de 1970 por la que se concede a «Inpiasa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión por exportaciones previamente realizadas de cubetas de plástico.	294
Resolución de la Delegación Provincial de Murcia por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.	291	Orden de 24 de diciembre de 1970 por la que se concede a «M. Catris Mastronikita Richels» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de seda por exportaciones previamente realizadas de corbatas.	294
Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se hacen públicas las caducidades de las concesiones de explotación minera que se citan.	291	Orden de 24 de diciembre de 1970 por la que se concede a «José Ginabreda y Cia., S. en C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles artificiales por exportaciones previamente realizadas de tejidos.	295
Resoluciones de la Delegación Provincial de Vizcaya por las que se declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.	291	Orden de 24 de diciembre de 1970 por la que se concede a «Investigación, Drogas y Aplicaciones, Sociedad Anónima» (IDASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno alta presión (en granza) por exportaciones realizadas de bolsas y sacos de polietileno.	295
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Orden de 2 de enero de 1971 sobre certificados a la importación de las mercancías comprendidas en la partida arancelaria 04.04.	266
Orden de 17 de diciembre de 1970 por la que se saca a concurso la provisión de una plaza de Jefe de la Sección Agronómica de la Delegación Provincial de este Departamento en Las Palmas.	276	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se transcriben relaciones de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente al concurso-oposición libre para cubrir cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.	277
Orden de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Vellerinas», del término municipal de Burguillos del Cerro, en la provincia de Badajoz.	292	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Turriaz», del término municipal de Castilla, en la provincia de Alicante.	292	Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los premios de 1970 «Descripción y comentario de un viaje turístico escolar».	296
Orden de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Vista Alegre», del término municipal de Cerro de Andévalo, en la provincia de Huelva.	292	Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1970.	296
Orden de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Sucilla Alta» y «Ave María», del término municipal de Morón de la Frontera, en la provincia de Sevilla.	293	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Sahornil», del término municipal de Bienservida, en la provincia de Albacete.	293	Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla referente al concurso de méritos para la provisión de la plaza de Regente de la Imprenta Provincial.	278
Orden de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Reina Baja», del término municipal de Espiel, en la provincia de Córdoba.	293	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se hace pública la relación de aprobados al concurso para la provisión de una plaza de Subjefe de Negociado.	278
Orden de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «El Recio» y otras, del término municipal de Cumbres Mayores, en la provincia de Huelva.	293		

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 3717/1970, de 19 de diciembre, por el que se proroga la vigencia del Decreto 1349/1970, de 30 de abril, por el que se regulan determinados aspectos del comercio y circulación de productos avícolas.*

Las normas sobre el comercio y circulación de los productos avícolas están reguladas por el Decreto mil trescientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta, de treinta de abril, cuya vi-

gencia se extiende hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

El Consejo de Ministros, en su reunión de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, adoptó el acuerdo de solicitar del F. O. R. P. P. A. la redacción de un Plan de Ordenación Avícola, en el que se incluyesen las oportunas medidas que permitan la adecuación flexible de la producción y el consumo.

Teniendo en cuenta que este Plan determinará la política avícola a largo plazo, a la que deberán adaptarse las sucesivas regulaciones de campaña, y considerando, por otra parte, el avanzado estado de elaboración del citado Plan, parece conve-

niente demorar la publicación del próximo Decreto de regulación de productos avícolas hasta que puedan establecerse las bases generales de actuación en el sector mediante el oportuno Decreto de ordenación de la producción avícola.

En consecuencia, teniendo en cuenta el acuerdo del F. O. R. P. P. A., a propuesta de los Ministros de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta la fecha de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno el plazo de vigencia establecido en la disposición final tercera del Decreto mil trescientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta, de treinta de abril, por el que se regulan determinados aspectos del comercio y circulación de productos avícolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se aprueban nuevas tarifas eléctricas de estructura binomia.

Ilustrísimo señor:

En agosto de 1969 el Gobierno aprobó un Decreto sobre tarifas eléctricas, modificando el actual sistema caracterizado por un mínimo de consumo y un término de energía diferenciado en bloques horarios con precios regresivos por otro denominado de estructura binomia, en el que se aplica un término de potencia que es función de la potencia contratada y un término de energía proporcional al consumo registrado.

La finalidad de esta estructura es lograr una mejor regulación del consumo y una repartición más equitativa de los costes, de forma que el precio del servicio sea más aproximado a su coste real. En el caso de un suministro eléctrico el servicio tiene un doble objetivo que consiste en proporcionar la energía que alimenta los receptores y en mantener dispuesta permanentemente para el usuario una potencia objeto de contrato.

El Decreto de 16 de agosto definió en líneas generales la estructura de la nueva tarifa que habrá de aplicarse en enero de 1971 y facultó al Ministerio de Industria para que, de acuerdo con los estudios técnicos y económicos convenientes, formulara las modalidades y precios de los diferentes suministros de electricidad. De conformidad con el criterio anterior, se han realizado los oportunos análisis económicos para prever las repercusiones y la incidencia de la nueva tarificación en las diferentes situaciones de consumo que pueden presentarse.

Un cambio de estructura en la tarifa entraña necesariamente una incidencia peculiar en las facturaciones resultantes del consumo, y las variaciones que determina no pueden tener una repercusión paralela con respecto a la situación anterior. Como, por otra parte, ha de tratarse de llegar a una situación equilibrada de OFILE, las tarifas binomias que ahora se establecen constituyen un primer paso de introducción a la estructura prevista en el Decreto de 16 de agosto y han sido concebidas con un criterio muy prudente, dando al término de potencia una significación débil y manteniendo el término de energía matizado en bloques de utilización. Se persigue con ello lograr un mínimo impacto en el tránsito de tarifa bloque a una tarifa binomia, a fin de crear la base apropiada para que los usuarios puedan ajustar sus instalaciones y sus consumos al condicionamiento de la tarificación binomia, que dará lugar a una utilización más alta de la potencia contratada.

Dentro de la prudencia señalada, para evitar que las tarifas binomias puedan representar un alza significativa en la facturación, se han incluido como complemento de la norma general unas medidas transitorias que permitan aplicar la facturación según el sistema actual, incrementada en un 5 por 100 en aquellos casos de reducida potencia contratada y utilización muy baja, que corresponden, en general, a usuarios de reducido poder adquisitivo.

A lo largo del año 1971 se irá analizando la aplicación de las nuevas tarifas y su repercusión en la estructura del consumo y en las recaudaciones obtenidas por las Empresas y por la Oficina Liquidadora (OFILE), a fin de establecer las reglas posteriores que habrán de servir para completar y acentuar el carácter binomio de la tarifa y conseguir una mejor utilización de los sistemas de producción, transporte y distribución de la energía eléctrica.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las tarifas tope unificadas de aplicación en las distintas modalidades de consumo de energía eléctrica tendrán, a partir de 1 de enero de 1971, la estructura binomia que a continuación se señala:

El precio del suministro de la energía eléctrica será la suma de dos conceptos: el sumando A, imputado a la Empresa vendedora, y el complemento destinado a sufragar los gastos de OFILE.

Precio = A + complemento OFILE

El sumando A consta de dos partes:

$$A = A_p + A_e$$

A<sub>p</sub>: Representa el término de potencia y es proporcional a la potencia contratada por el usuario.

A<sub>e</sub>: Representa el término de energía y es proporcional a la energía consumida y medida por contador. En determinadas modalidades el término A<sub>e</sub> está diferenciado en bloques de utilización horaria de la potencia contratada por el usuario.

El complemento correspondiente a OFILE se calculará según lo previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, como un porcentaje sobre el sumando A imputado a la Empresa vendedora y sobre las bonificaciones o recargos que por energía reactiva y por consumo en horas de punta se apliquen sobre dicho sumando.

$$\text{Complemento OFILE} = \frac{r A}{100}$$

Las cantidades que recauden las Empresas de electricidad con la aplicación de este complemento de la tarifa quedarán desde el momento de su cobro a disposición de OFILE.

Art. 2.º Las tarifas de aplicación a los usuarios comprenderán las siguientes modalidades:

#### En baja tensión

Tarifa A.1.—Para suministros de alumbrado y usos domésticos con baja utilización por contador en domicilios particulares o viviendas, hasta una potencia de 1,5 kW.

Tarifa A.2.—Para suministros de alumbrado con usos domésticos con utilización normal en domicilios particulares o viviendas y para electrificación rural.

Tarifa A.3.—Para suministros de alumbrado a tanto alzado en domicilios particulares o viviendas y en servicios de alumbrado público.

Tarifa B.1.—Para suministros de alumbrado en establecimientos independientes de domicilios particulares o viviendas.

Tarifa B.2.—Para suministros de alumbrado público.

Tarifa C.1.—Para suministros de carácter industrial y demás consumos diferentes del alumbrado.

Tarifa C.2.—Para suministros de carácter industrial y demás consumos diferentes del alumbrado, con discriminación horaria.

#### En alta tensión

Tarifa D.1.—Para suministros de carácter industrial y demás consumos diferentes del alumbrado, hasta 50 kW. de potencia.

Tarifa D.2.—Para suministros de carácter industrial y demás consumos diferentes del alumbrado, con potencias superiores a 50 kW.

#### Suministros especiales

Tarifa E.1.—Para los servicios públicos de tracción.

Tarifa E.2.—Para usos industriales.

Tarifa E.3.—Para revendedores de energía eléctrica.

A los efectos anteriores, se considerará en baja tensión el suministro realizado a una tensión inferior a 1.000 voltios.